

INTERLOCUTORIO N°. 116

RADICACION: 195484089001-2024-00045-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA OFELIA VALENCIA
DEMANDADOS: CARLOS OLMEDO VALENCIA Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a despacho la presente demanda, que corresponde a un PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL, siendo DEMANDANTES: CIRO MARTINEZ QUINTERO Y MARIA OFELIA VALENCIA VALENCIA, DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ARCELIA CANTERO NUÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA BERENICE VIVAS VDA DE GONZALEZ QUE SON JUAN EVANGELISTA GONZALEZ VIVAS, JOSE MANUEL GONZALEZ VIVAS, ISMAEL GONZALEZ VIVAS, MERCEDES GONZALEZ VIVAS DE VIVAS, REGINA GONZALEZ DE MERA, ANA JUDITH GONZALEZ DE TUNUBALA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERENICE VIVAS VDA DE GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GONZALEZ VIVAS Y ANA DE JESUS CHACON VDA DE GONZALEZ QUE SON CARLOS ARTURO GONZALEZ CHACON, JOSEFINA GONZALEZ CHACON, JESUS ARCADIO GONZALEZ CHACON, MARGARITA GONZALEZ CHACON, MARIA RUBIELA GONZALEZ CHACON, CARMEN ROSA GONZALEZ CHACON, ALBA MERCEDES GONZALEZ CHACON, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ CHACON Y LUIS HERNAN GONZALEZ CHACON, HERDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GONZALEZ VIVAS Y ANA DE JESUS CHACON VDA DE GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA MARIA GONZALEZ VIVAS DE FAJARDO QUE SON SERGIO FAJARDO GONZALEZ, ANGEL MARIA FAJARDO GONZALEZ, VICTOR LEON FAJARDO GONZALEZ, LUIS EDUARDO FAJARDO GONZALEZ, JESUS ALIRIO FAJARDO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA GONZALEZ VIVAS DE FAJARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA RAQUEL MERA DE BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIONICIA MUELASARANDA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MAXIMO VALENCIA VALENCIA QUE SON MARIA MELBA VALENCIA VALENCIA, ADELINA VALENCIA VALENCIA, DORA LILIANA VALENCIA VALENCIA Y OLMEDO VALENCIA VALENCIA.

PERSONAS INDETERMINADAS a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa serían las establecidas en el artículo 82 Y SS del Código General del Proceso, el artículo 375 de la misma codificación, lo establecido en la ley 2213 de 2022, que dejó vigente el Decreto 806 de junio de 2020.

La demanda recibida en el despacho fue enviada al correo del despacho de la cual se observa lo siguiente:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Revisada la demanda se tiene que no se anexa a la presente demanda los registros civiles de defunción de los señores ARCELIA CANTERO NUÑEZ, BERENICE VIVAS VDA DE GONZALEZ, PEDRO ANTONIO GONZALEZ VIVAS Y ANA DE JESUS CHACON VDA DE GONZALEZ, ROSA MARIA GONZALEZ VIVAS DE FAJARDO, y DIONICIA MUELAS ARANDA.

No anexa certificado de paz y salvo de impuesto predial expedido por la tesorería municipal de Piendamó, Cauca.

Así las cosas, la presente demanda se inadmitirá y se les concederá un término de cinco (5) días para que la parte demandante la subsane, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.-INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, que corresponde a un PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL, siendo DEMANDANTES: CIRO MARTINEZ QUINTERO Y MARIA OFELIA VALENCIA VALENCIA, por medio de apoderado judicial, siendo DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ARCELIA CANTERO NUÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA BERENICE VIVAS VDA DE GONZALEZ QUE SON JUAN EVANGELISTA GONZALEZ VIVAS, JOSE MANUEL GONZALEZ VIVAS, ISMAEL GONZALEZ VIVAS, MERCEDES GONZALEZ VIVAS DE VIVAS, REGINA GONZALEZ DE MERA, ANA JUDITH GONZALEZ DE TUNUBALA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERENICE VIVAS VDA DE GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GONZALEZ VIVAS Y ANA DE JESUS CHACON VDA DE GONZALEZ QUE SON CARLOS ARTURO GONZALEZ CHACON, JOSEFINA GONZALEZ CHACON, JESUS ARCADIO GONZALEZ CHACON, MARGARITA GONZALEZ CHACON, MARIA RUBIELA GONZALEZ CHACON, CARMEN ROSA GONZALEZ CHACON, ALBA MERCEDES GONZALEZ CHACON, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ CHACON Y LUIS HERNAN GONZALEZ CHACON, HERDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GONZALEZ VIVAS Y ANA DE JESUS CHACON VDA DE GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA MARIA GONZALEZ VIVAS DE FAJARDO QUE SON SERGIO FAJARDO GONZALEZ, ANGEL MARIA FAJARDO GONZALEZ, VICTOR LEON FAJARDO GONZALEZ, LUIS EDUARDO FAJARDO GONZALEZ, JESUS ALIRIO FAJARDO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA GONZALEZ VIVAS DE FAJARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA RAQUEL MERA DE BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIONICIA MUELASARANDA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MAXIMO VALENCIA VALENCIA QUE SON MARIA MELBA VALENCIA VALENCIA, ADELINA VALENCIA VALENCIA, DORA LILIANA VALENCIA VALENCIA Y OLMEDO VALENCIA VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMO VALENCIA VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada si así no se procede.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.539.020 expedida en el municipio de Piendamó - Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ, CAUCA

Piendamó Cauca, MARZO 1/2023 En la fecha
se notifica a través del ESTADO N° 017 la
providencia de fecha FEBRERO 29/2023



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA



WonderShare
PDFelement